

ORDENANZA N° 203/89

(Versión Taquigráfica Acta N° 1001)

“RENOVACIÓN PERIÓDICA DE LOS CARGOS DOCENTES”

ARTÍCULO 1°: Los Cuerpos de Gobierno de la Universidad en uso de sus atribuciones extremarán los recaudos con el objeto de que la renovación periódica de los cargos docentes se efectúe sin lesionar, entorpece, trabar o degradar la enseñanza y la investigación universitaria, dando cumplimiento a lo establecido en el Estatuto y las Ordenanzas, a cuyo efecto el órgano competente deberá: a) cuando se tratare de profesores ordinarios, resolver con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento de la designación, si procede la renovación de ésta en la forma y dentro de los límites que autoricen las normas vigentes; b) en caso de no acordarse la renovación, efectuar el llamado al respectivo concurso.

ARTÍCULO 2°: Cuando se tratare de auxiliares docentes, el Consejo Directivo de la Unidad Académica correspondiente procederá a fijar un plan de acuerdo al espíritu de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3°: En el caso de los profesores ordinarios procederá la prórroga de su designación, de pleno derecho, cuando se hubiere agotado el plazo de seis meses establecido en el artículo 1°, a condición de que el docente concursare el cargo. La prórroga no podrá extenderse en ningún caso más allá de la fecha de resolución del concurso (art. 56° inc. 15 del Estatuto).

ARTÍCULO 4° (Transitorio): La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del 1° de abril de 1989.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese a las Unidades Académicas de Enseñanza Superior, tomen razón Secretarías de Asuntos Académicos, de Administración y Finanzas, Prosecretaría de Asuntos Jurídico-Legales, de Planeamiento, Obras y Servicios, Secretaría de Ciencia y Técnica y de Extensión Universitaria, Direcciones Generales de Personal y Operativa y Dirección de Títulos y Certificaciones; cumplido archívese.